

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de agosto de 2021

Auto No. 1377

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 76001311000420210027400
Demandantes: Ariel Londoño Velásquez y
Ana Milena Belalcazar Gutiérrez

Al revisar la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores **ARIEL LONDOÑO VELASQUEZ y ANA MILENA BELALCAZAR GUTIERREZ** a través de apoderado (a) judicial, observa que la misma presenta los siguientes defectos:

a. Debe allegarse el registro civil de matrimonio con la anotación de la sentencia de Divorcio de los señores Ariel Londoño Velásquez y Ana Milena Belalcazar Gutiérrez.-

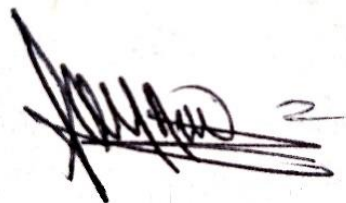
En consecuencia, se

D I S P O N E:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
3. Queden facultados los abogados Dra. MARIA DEL PILAR VIZCAINO MARTINEZ portadora de la T.P. No. 140.427 del C.S. de la J., y el Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA portador de la T.P. No. 38.081 del C.S. de la J., para continuar con el trámite de la liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con el poder conferido inicialmente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO